

## **4. DIVISION DE CIENCIAS DE LA SALUD.**

### **4.1**

#### **NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTIL**

#### **CARRERA DE MEDICINA CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**Adaptado al  
“Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala”  
aprobado por el Consejo Superior Universitario  
(Acta 03-2005, Punto SEGUNDO, sesión del 09 de febrero del 2005)**

#### **TÍTULO I: GENERALIDADES**

#### **FINES, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO DEL NORMATIVO INTERNO.**

El objeto de este reglamento es normar el proceso de inscripción, asignación de cursos, evaluación y promoción de estudiantes en la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente.

#### **ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL**

El propósito de la evaluación estudiantil es determinar en los alumnos las evidencias de aprendizaje (desempeño, productos, conocimientos y actitudes).

#### **ARTÍCULO 3. FINES**

Son fines del proceso de la evaluación estudiantil los siguientes:

- a. Estimular la dedicación al estudio y recompensar los méritos académicos de los estudiantes;
- b. Determinar el aprendizaje y calidad académica de los estudiantes;
- c. Apreciar los resultados de la acción educativa;
- d. Promover el desarrollo de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente mediante la revisión permanente de los objetivos educacionales.

#### **ARTÍCULO 4. OBJETIVOS**

Son objetivos de la evaluación estudiantil los siguientes:

- a. Ser parte del proceso educativo de manera permanente para comprobar las evidencias de aprendizaje de modo técnico y científico;

- b. Establecer métodos objetivos para valorar los méritos académicos de los estudiantes;
- c. Fijar un procedimiento regulado, justo e imparcial para la promoción estudiantil;
- d. Elevar el nivel académico de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente; y por consiguiente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **ARTÍCULO 5. DEFINICIONES**

Para efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento se adoptan las definiciones siguientes:

- A. EVALUACIÓN ESTUDIANTIL:** Es el proceso por medio del cual se determina el logro de las competencias profesionales (conocimientos, hábitos, destrezas, actitudes, valores y normas) por parte del estudiante para establecer si se alcanzaron los objetivos educacionales y decidir su promoción en la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente.
- B. ASIGNACIÓN DE CURSOS:** Procedimiento mediante el cual a cada estudiante se le señalan las asignaturas que debe cursar en un determinado ciclo lectivo.
- C. ASIGNATURA:** Materia o curso que forma parte del plan de estudios.
- D. GRADO:** Cada uno de los seis niveles o años académicos en que se divide el plan de estudios de la carrera de médico y cirujano. Comprende un conjunto de asignaturas.
- E. PROMOCIÓN ESTUDIANTIL:** Es ascender al grado inmediato superior.
- F. INCORPORACIÓN:** Procedimiento mediante el cual un estudiante es agregado a un determinado grado al cual no pertenecía, debido a que había suspendido sus estudios en la carrera de médico y cirujano o porque estaba repitiendo alguna asignatura o bien porque se le otorgaron equivalencias.
- G. CICLO LECTIVO:** Período durante el cual se imparten las asignaturas de un grado.
- H. ROTACIÓN:** Secuencia con la que los estudiantes cursan las asignaturas de un grado, cuando las mismas se imparten simultáneamente varias veces en un mismo ciclo lectivo.
- I. COORDINADOR:** Profesor con el cargo de dirección de una asignatura.
- J. EXAMINADOR:** Es el profesor que aplica el examen a uno o varios estudiantes. Es el responsable de la vigilancia de éstos para que la prueba se desarrolle en orden y no se cometa fraude.
- K. SUPERVISOR:** Profesor que ejerce la inspección superior cuando se practica un determinado examen.
- L. COMISIÓN DE APRENDIZAJE ESTUDIANTIL –CAE-:** Conjunto de estudiantes de un mismo grado para efectos de las atribuciones establecidas en este reglamento. Es designada de conformidad a un normativo aprobado por el Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente.
- M. CALIDAD ACADÉMICA:** Cualidad de un estudiante determinada por su rendimiento estudiantil, expresado éste por las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de sus asignaturas.

- N. FRAUDE:** Infracción a este reglamento que se comete con intención de responder las preguntas de un examen copiando o preguntando por las respuestas a los otros alumnos o bien de libros, apuntes o por otros medios escritos o electrónicos no autorizados para dicho examen. Se incurre también en fraude cuando las respuestas se obtienen por cualquier medio de comunicación; sea esta oral, escrita, gestos, señas u otro, así como cuando se adulteran las hojas de respuestas después de haber sido entregadas al examinador. Si participa un solo estudiante es individual. Si en el fraude participan dos o más alumnos es colectivo.

## **TÍTULO II: ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA**

### **CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN**

#### **ARTÍCULO 6. INSCRIPCIONES**

Todo lo relativo a la inscripción de los estudiantes, requisitos, plazos, matrícula y demás aspectos relacionados con la materia, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala y demás disposiciones universitarias.

#### **ARTÍCULO 7. ALUMNOS REGULARES**

Son alumnos regulares de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente aquéllos inscritos en la matrícula con el objeto de obtener el título de Médico y Cirujano.

#### **ARTÍCULO 8. CATEGORÍAS DE INSCRIPCIÓN**

- a. **Primer ingreso:** Son aquellos estudiantes que por primera vez ingresan a la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente a efecto de cursar la carrera de médico y cirujano.
- b. **Reingreso:** Son los estudiantes que continúan sus estudios en la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente. Comprende los casos siguientes:
  1. Los inscritos con posterioridad a su primer ingreso, hayan o no aprobado asignaturas;
  2. Los que hayan cerrado currículum y estén pendientes de exámenes generales previos a su graduación;
  3. Los profesionales que tienen que realizar el examen o el servicio social como parte del proceso de incorporación; y,
  4. Las personas a las que se les hayan otorgado equivalencias de asignaturas cursadas en otras instituciones de enseñanza superior para realizar sus estudios de médico y cirujano en la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente.

#### **ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN EN OTRA CARRERA**

El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y las haya reprobado, podrá inscribirse una sola vez en otra Facultad, Escuela No Facultativa o Centro Regional como estudiante de primer ingreso.

## **CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN DE CURSOS**

### **ARTÍCULO 10. CATEGORÍAS DE ASIGNACIÓN**

- a. Asignación regular: Es la que se realiza antes del inicio del ciclo lectivo en las fechas aprobadas por la Oficina de Control Académico del Centro Universitario de Occidente;
- b. Asignación extemporánea: Es la que se realiza fuera de las fechas indicadas en el inciso anterior debido a causas justificadas y comprobadas. Debe ser autorizadas por la Oficina de Control Académico del Centro Universitario de Occidente;
- c. Asignación provisional: Es la que se otorga a un estudiante para que pueda cursar el grado inmediato superior, cuando aún está pendiente de sustentar los exámenes de recuperación del grado anterior. Esta categoría también comprende a los alumnos sujetos al régimen disciplinario estudiantil establecido en los incisos **e)** y **f)** del Artículo 95 de los Estatutos de la Universidad y cuya sanción esté pendiente de imponerse o de modificarse de acuerdo al Artículo 97 de los citados Estatutos; y
- d. Asignación condicionada: Es la que se concede al estudiante que por segunda o tercera vez repite alguna asignatura.

### **ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

- a. Los estudiantes que fueron asignados provisionalmente al grado inmediato superior y que no aprobaron los exámenes de recuperación del grado anterior deben ser reasignados a éste. Este procedimiento lo realizará de oficio la Oficina de Registro y Control Académico del Centro Universitario de Occidente al recibir las actas de calificaciones correspondientes, la que también anulará las calificaciones que el estudiante hubiese obtenido en el grado en el cual fue provisionalmente asignado. Los cambios efectuados deben ser informados al estudiante y a los coordinadores del grado que corresponda. En la boleta de asignación de cursos deberá haber una constancia en la cual el estudiante ha sido informado de esta condición.
- b. Podrán asignarse cursos del sexto grado sólo a aquellos estudiantes que hubieran aprobado todas las asignaturas de quinto grado;
- c. Los estudiantes que cerraron pensum deben hacer la solicitud correspondiente para sustentar el Examen General Público. El trámite es eminentemente personal;

### **ARTÍCULO 12. ANULACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE CURSOS**

Al estudiante que de conformidad con las normas del Capítulo VIII del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala proceda a retirar su inscripción, además de exigírsele la observancia de dichos preceptos, se le anulará la asignación de todas las asignaturas del grado que estaba cursando, no pudiendo cancelar su matriculación de sólo algunas de tales materias. En aquellos grados organizados por el sistema de rotaciones el estudiante puede retirar su asignación de cursos de algunas de las asignaturas de dicho grado.

### **ARTÍCULO 13. CARTAS DE RETIRO**

Un estudiante puede cancelar su asignación de cursos de un determinado grado antes del segundo examen parcial que primero se realice en cualquiera de las materias de dicho grado, para que éstas no se le consideren cursadas y reprobadas. En las asignaturas que no contemplan exámenes parciales deberá presentar su Carta de Retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio el coordinador del grado respectivo. Sólo se admiten cartas de retiro para una misma asignatura una sola vez. Si no concluye las actividades de las asignaturas y no presentó Carta de Retiro, según los plazos antes indicados, o si la presenta con posterioridad a los mismos, se le contarán como materias cursadas y reprobadas.

### **ARTÍCULO 14. PRESENTACIÓN DE CARTAS DE RETIRO**

Las Cartas de Retiro a que se refiere el Artículo anterior deben presentarse ante la Oficina de Registro y Control Académico del Centro Universitario de Occidente, la que dentro del plazo de dos días después de haberlas recibido notificará a el (la) Director (a) de División de Ciencias de la Salud, quien a su vez lo notificará a el (la) Coordinador (a) de Grado que corresponda y al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, para los efectos que a cada uno compete.

### **ARTÍCULO 15. ASIGNATURA NO CURSADA POR CAUSA JUSTIFICADA**

Por causas justificadas y comprobadas, debidamente calificadas por el Coordinador de la Asignatura y el (la) Coordinador (a) de Grado que corresponda; y ratificadas con el visto bueno de el (la) Director (a) de División de Ciencias de la Salud, un estudiante podrá solicitar a la Oficina de Registro y Control Académico del Centro Universitario de Occidente que la materia de que se trate no le sea considerada como cursada.

### **ARTÍCULO 16. ESTUDIANTE INSCRITO QUE NO SE ASIGNA CURSOS**

El estudiante que se inscriba en la Universidad de San Carlos de Guatemala; pero que no se asigne cursos en la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente será reportado por la Oficina de Registro y Control Académico al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad para que esta oficina proceda a congelarle la matrícula de oficio.

## **TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA**

### **CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS**

### **ARTÍCULO 17. ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS PROGRAMAS**

Tomando en consideración que para la creación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente el Consejo Superior Universitario determinó una dependencia académica de la Facultad de Ciencias Médicas y una dependencia administrativa del Centro Universitario de Occidente; la docencia debe desarrollarse de acuerdo a los principios y objetivos de los programas de las asignaturas creadas en la misma facultad, debiéndose efectuar los ajustes y adaptaciones necesarios y debidamente justificados. En tal sentido, los elementos básicos de los programas de las asignaturas son los siguientes:

- a. Información general.
- b. Información específica.
- c. Objetivos.
- d. Contenidos.
- e. Metodología.
- f. Evaluación.

#### **ARTÍCULO 18. VIGENCIA**

Los programas de las asignaturas tienen una vigencia de cuatro años, al cabo de los cuales deben ser revisados, en los términos que para el efecto establezca el Organismo de Planificación y Coordinación Académica, con participación estudiantil. Esto con el propósito de actualizar los objetivos y los contenidos, así como los demás elementos que señala el artículo anterior. Sin embargo, cuando se considere pertinente, pueden realizarse cambios a tales programas, mediante la aprobación del Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente y previo dictamen favorable del Organismo de Planificación y Coordinación Académica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### **ARTÍCULO 19. ENTREGA A LOS ESTUDIANTES**

Los programas de las asignaturas deben ser entregados a los estudiantes el primer día del ciclo lectivo o de la rotación correspondiente, según esté organizado el grado respectivo. Estos programas deben incluir los esquemas de evaluación y los calendarios de los exámenes.

#### **ARTÍCULO 20. RESPONSABLES**

El Organismo de Planificación y Coordinación Académica es el responsable del cumplimiento de las normas 17 y 18 anteriores. Los Coordinadores de asignatura tienen la responsabilidad de hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 19 precedente.

### **TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES**

#### **CAPÍTULO I DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 21. ESCALA DE CALIFICACIÓN**

La escala de calificación es de cero (0) a cien (100) puntos.

#### **CAPÍTULO II DE LA ZONA**

#### **ARTÍCULO 22. ZONA**

Zona es el puntaje acumulativo de las calificaciones previas al examen final obtenidas por el alumno en los exámenes parciales, en actividades prácticas y de investigación, actividades propias y específicas de cada asignatura (exámenes cortos, discusiones de grupo, prácticas clínicas, laboratorios, etc.), autoevaluación y coevaluación.

### **ARTÍCULO 23. VALOR DE LA ZONA**

El valor de la zona es de 80 puntos, dentro de la escala de 100 que se indica en el Artículo 21 precedente.

### **ARTÍCULO 24. ZONA MÍNIMA**

En cada asignatura debe obtenerse una zona mínima de 41 puntos. Si no se alcanza esta zona mínima deberá repetirse la asignatura correspondiente.

### **ARTÍCULO 25. LA ZONA NO ES MODIFICABLE**

La zona obtenida por el estudiante durante el desarrollo de una asignatura no puede ser modificada con trabajos, actividades o exámenes extraordinarios o adicionales a los previstos en el esquema de evaluación.

### **ARTÍCULO 26. VIGENCIA**

La zona tiene vigencia para el examen final correspondiente y para los dos exámenes consecutivos de recuperación a que los estudiantes tienen derecho. Si con la sumatoria de la zona más la calificación obtenida en cualquiera de estos exámenes no se alcanza la nota mínima de aprobación, debe repetirse la asignatura.

## **TÍTULO V: PROCESO DE EVALUACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN**

#### **ARTÍCULO 27. PROCESO CONTINUO**

La evaluación estudiantil es un proceso que debe realizarse en forma permanente, sistemática, técnica e integral, por lo que debe someterse a un análisis constante para que cumpla con tales características y con el propósito, fines y objetivos establecidos en este reglamento.

#### **ARTÍCULO 28. CALIDAD ACADÉMICA**

El promedio general de calificaciones será el criterio de calidad académica. El cálculo de este promedio, su posicionamiento en la respectiva cohorte de grado y en la de la matrícula general de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente, las penalizaciones por repitencia, así como los fines y usos del referido promedio y otros asuntos especiales, estarán regulados por un normativo específico.

#### **ARTÍCULO 29. MÉTODOS Y TÉCNICAS**

Los métodos y técnicas de evaluación serán determinados por los profesores de la asignatura respectiva, incluyendo a el (la) Coordinador (a) de Grado correspondiente, de acuerdo a la naturaleza y propósitos docentes de la misma.

#### **ARTÍCULO 30. ESQUEMAS DE EVALUACIÓN**

Esquema de evaluación es la enumeración resumida de los procedimientos que una determinada asignatura usará para evaluar a los estudiantes. Debe contener el valor específico que se asigna a cada procedimiento.

#### **ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES**

Las calificaciones de los exámenes, actividades prácticas y de investigación, actividades propias y específicas de cada asignatura (exámenes cortos, discusiones de grupo, prácticas clínicas, laboratorios, etc.), autoevaluación y coevaluación deben ser publicadas dentro de un plazo máximo de dos días.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

### **ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

El aprendizaje del estudiante será determinado mediante los procedimientos siguientes:

- a. Exámenes
- b. Actividades prácticas y de investigación,
- c. Actividades propias y específicas de cada asignatura (exámenes cortos, discusiones de grupo, prácticas clínicas, laboratorios, etc.),
- d. Autoevaluación, y
- e. Coevaluación,

## **CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES**

### **ARTÍCULO 33. EXAMEN**

Los exámenes son actividades de evaluación del aprendizaje que utilizan instrumentos tales como pruebas objetivas, listas de cotejo, escalas de calificación y guiones de referencia. Pueden ser orales, escritos y observacionales.

### **ARTÍCULO 34. CLASIFICACIÓN**

Los exámenes se clasifican en:

- a. Parciales,
- b. Finales,
- c. De recuperación,
- d. Extraordinarios,
- e. Por suficiencia,
- f. Técnico profesional, y
- g. De tesis.

### **ARTÍCULO 35. DEFINICIONES ESPECIALES**

- a. **Exámenes parciales:** Son los que se realizan en el transcurso del desarrollo de la asignatura con el objeto de evaluar el aprendizaje de lo impartido a la fecha en que éstos se practican. Deben realizarse como mínimo dos por semestre o cuatrimestre o cuatro en el caso de que el curso sea anual.
- b. **Exámenes finales:** Son los que se practican al finalizar las actividades de una asignatura. Deben evaluar todos los contenidos impartidos durante el desarrollo de la misma.
- c. **Exámenes de recuperación:** Son dos oportunidades adicionales que se permiten a aquel alumno que con la sumatoria del examen final más la zona mínima requerida, no alcanzó la nota mínima de promoción de

sesenta y un (61) puntos. Tienen las mismas características que los exámenes finales.

- d. **Exámenes extraordinarios:** Son aquéllos que se autorizan fuera de las fechas ordinarias conocidas por el Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente y aprobados por la Comisión Académica, con el objeto de reponer la oportunidad de un examen parcial, final o de recuperación, debido a inasistencia justificada y comprobada a éstos.
- e. **Exámenes por suficiencia:** Son los que se practican con el objeto de evaluar, por razones de experiencia laboral o de estudios previos, si se posee un mínimo de conocimientos o determinadas capacidades y aptitudes en alguna asignatura aprobados por Comisión Académica. Se exceptúa de esta modalidad a quien alguna vez se haya asignado o cursado en la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente o en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de san Carlos de Guatemala el curso de que se trate. La nota mínima para aprobar estos exámenes es de 80 puntos. Se rigen por un normativo específico.

### **ARTÍCULO 36. UNIFORMIDAD**

La modalidad y contenido de un examen deben ser uniformes para todos los estudiantes en una evaluación dada. Puede variar la presentación y el ordenamiento del examen.

### **ARTÍCULO 37. INSTRUMENTOS, MODALIDAD, CONTENIDO Y DURACIÓN**

Los instrumentos de evaluación para los exámenes establecidos en este reglamento, así como la modalidad, contenido y duración de éstos serán decididos conjuntamente por el (la) Coordinador (a) de Grado y los profesores de la asignatura correspondiente, tomando en cuenta el número de estudiantes que se examina, la actividad a evaluar y el tiempo disponible. Los exámenes deben realizarse de acuerdo a una tabla de especificaciones, la que debe ser elaborada por el Coordinador de la Asignatura con antelación al respectivo examen. Después de efectuada la evaluación debe entregar una copia a el (la) Coordinador (a) de Grado correspondiente para su conocimiento, registro y archivo oficiales.

### **ARTÍCULO 38. OBSERVACIONES A LAS PRUEBAS**

Los estudiantes tienen derecho a efectuar las observaciones pertinentes en cuanto a la forma y contenido de la prueba a la que se han sometido, inmediatamente después de haberse practicado la misma. El análisis a la observación lo realizarán el Coordinador y los Profesores de la Asignatura. La finalidad de este procedimiento es que si las observaciones que se hagan son razonables se modifiquen las respuestas y se anulen aquellas preguntas mal elaboradas.

### **ARTÍCULO 39. REVISIÓN PERSONAL**

Los estudiantes tienen derecho a que se revisen sus exámenes con el propósito de establecer si hubo errores en la calificación. Para el efecto deben solicitarlo por escrito ante el Coordinador de la Asignatura al momento en que se programen las revisiones. Las revisiones personales deben efectuarse

dentro del plazo de tres días hábiles después de publicadas las calificaciones. El profesor, en presencia del interesado, hará la revisión. En caso que la revisión no satisfaga al estudiante, éste podrá acudir a el (la) Coordinador (a) de Grado, dentro del plazo de un día hábil, a manifestar los motivos de su inconformidad, quien solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. El (la) Coordinador (a) de Grado designará una terna de profesores para llevar a cabo la revisión, quienes deberán dar su dictamen en un máximo de dos días hábiles a partir de recibida la comunicación. El (la) Coordinador (a) de Grado notificará al estudiante el resultado de la revisión en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de resolución.

#### **ARTÍCULO 40. CALENDARIOS DE LOS EXÁMENES**

Las fechas de los exámenes ordinarios y de recuperación deben ser conocidas por el Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente, a propuesta de los Coordinadores de las Asignaturas correspondientes y con el visto bueno del (la) respectivo (a) Coordinador (a) de Grado. Los calendarios de estos exámenes deben entregarse a los estudiantes junto a los programas. Estas fechas son inalterables, salvo causa debidamente justificada y aprobada por el Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina y aprobados por Comisión Académica del Centro Universitario de Occidente. En este último caso las nuevas fechas deben anunciarse, como mínimo, con una semana de anticipación.

#### **ARTÍCULO 41. LUGARES Y FECHAS OFICIALES**

Los exámenes deben realizarse únicamente en los lugares, fechas y horas anunciados oficialmente.

#### **ARTÍCULO 42. VIGILANCIA DE LOS EXÁMENES**

Los profesores de un mismo grado, o aun los de otro, si son requeridos por la autoridad respectiva, están obligados a fungir como examinadores en el examen que se les indique, inclusive cuando no sean docentes de la asignatura a examinar.

### **CAPÍTULO IV AUSENCIAS, OPORTUNIDADES Y REPOSICIONES**

#### **ARTÍCULO 43. AUSENCIA A EXÁMENES PARCIALES**

El estudiante que no se presente a algún examen parcial tendrá cero (0) de calificación en ese examen, pero si la causa de la inasistencia al mismo es justificada y comprobable tendrá derecho a un examen extraordinario de reposición, en cuyo caso no se le asienta cero y se le anotará la calificación que obtenga en el examen de reposición.

#### **ARTÍCULO 44. REPOSICIÓN DE EXAMEN PARCIAL**

La reposición del examen parcial a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante la autorización de examen extraordinario, con la misma modalidad y contenidos a evaluar que a los que no se asistió. Este examen debe solicitarse por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles después de efectuado el

examen. La solicitud se hará ante el (a) Coordinador (a) de Grado, quien deberá resolver dentro de los dos días posteriores a la recepción de la misma y autorizará los exámenes si considera que las causas son justificadas y comprobadas. El examen deberá realizarse en un plazo de ocho (8) días después de su autorización.

#### **ARTÍCULO 45. EXAMEN FINAL Y EXAMENES DE RECUPERACION**

Todo estudiante tiene derecho a una (1) oportunidad de examen final y a dos (2) consecutivas de recuperación. Si no se presenta al examen final debe anotarse: "NO SE PRESENTÓ" (NSP). Si la ausencia es por causa justificada debe anotarse: "AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN" (ACJ).

### **CAPÍTULO V CONTROL, FRAUDE Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SUSTENTAR EXÁMENES**

Los estudiantes para poder sustentar cualquier examen deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a. Estar inscritos oficialmente en la matrícula respectiva;
- b. Estar asignados en la asignatura correspondiente;
- c. Presentar al examinador su carné universitario, cédula de vecindad, licencia de conducir o pasaporte;
- d. En el caso de los exámenes finales o de recuperación tener una asistencia no menor del ochenta por ciento (80%) a las actividades teóricas y prácticas de cada asignatura. Para el cálculo de este porcentaje no se consideran inasistencias aquéllas por las cuales se haya presentado excusa escrita, debidamente justificada, dentro de los dos días siguientes a los de la actividad a la cual no se asistió, siempre y cuando ésta haya sido calificada y aceptada por el (la) Coordinador (a) de Grado. En todo caso, aún tomando en cuenta las inasistencias justificadas, el alumno no tendrá derecho a exámenes finales o de recuperación si su porcentaje de asistencia es menor del sesenta por ciento (60%). Si el examen final se realizare antes de que finalicen las actividades oficiales del curso el alumno está obligado a asistir a éstas, en caso contrario se anulará la calificación obtenida en dicho examen;
- e. En el caso de los exámenes finales y de recuperación, haber obtenido la zona mínima de 41 puntos; y,
- f. Para someterse a los exámenes de recuperación, se debe presentar al examinador el recibo de pago de derecho de examen.

#### **ARTÍCULO 47. REGISTRO DE LA ASISTENCIA**

Los profesores están obligados a llevar un registro de la asistencia de los alumnos, el cual deben reportar cuando finalicen las actividades del ciclo lectivo o de la rotación, según el grado de que se trate, a el (la) Coordinador (a) de Grado.

#### **ARTÍCULO 48. FRAUDE**

Cualquier fraude comprobado en el momento de la realización de un examen o de un trabajo práctico obliga al examinador o al profesor, según de la actividad de que se trate, a anular el examen o el trabajo práctico de los estudiantes

involucrados. Estos hechos deben ser consignados en el acta respectiva que para el efecto debe levantarse. Así mismo el examinador notificará de inmediato al Coordinador de la Asignatura, quien a su vez informará inmediatamente a el (la) Coordinador (a) de Grado y éste, dentro del plazo máximo de cinco días de efectuado el examen o el trabajo práctico, solicitará al Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente quien hará el trámite a donde corresponda para su sanción correspondiente.

#### **ARTÍCULO 49. BAJO EFECTOS DE ALCOHOL O DROGA**

Al estudiante que se presente a un examen bajo efectos de alcohol o de alguna droga ilícita automáticamente se le anulará el examen, independientemente del proceso disciplinario correspondiente.

#### **ARTÍCULO 50. SANCIONES**

Los profesores que infrinjan las normas de este normativo están sujetos al régimen disciplinario establecido en el Capítulo XV, Artículos 72 al 79, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a las normas previstas en el Título VIII, Capítulo II, De la Disciplina Profesoral de la Universidad, Artículos 100 al 104 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. A su vez los alumnos están sujetos al Título VIII, Capítulo I, De la Disciplina Estudiantil en las Unidades Académicas, Artículos 93 al 99 de este último Estatuto.

**50.1** De conformidad con el Artículo 72 del Régimen Disciplinario del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, para la aplicación de sanciones a las infracciones de este Reglamento las faltas se clasifican en leves y en graves.

**50.2** Son faltas leves imputables a las autoridades o a los funcionarios de las dependencias académicas, así como a los profesores, según corresponda, las infracciones siguientes:

- 1) Negarse a fungir como examinador,
- 2) No fungir como supervisor,
- 3) Asignar cursos incorrectamente a los alumnos,
- 4) Negar o no hacer la incorporación de los alumnos a un determinado grado,
- 5) Incluir en las nóminas estudiantiles a alumnos no inscritos o no asignados,
- 6) No reasignar a los alumnos al grado inferior,
- 7) No anular las calificaciones del alumno reasignado,
- 8) No informar al estudiante y a el (la) Director (a) de División de Ciencias de la Salud las reasignaciones de grado,
- 9) Asignar incorrectamente a alumnos que repiten asignaturas,
- 10) No reasignar de oficio a los alumnos al grado inmediato superior, cuando así proceda,
- 11) Asignar alumnos al sexto grado sin que éstos hubieran aprobado las asignaturas de quinto,
- 12) Incumplir las guías y plazos para elaborar los programas,

- 13) Incumplimiento de las responsabilidades en cuanto a la elaboración y entrega de programas,
- 14) No publicar las calificaciones de los estudiantes en los plazos establecidos,
- 15) Proponer al Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente calendarios de exámenes sin el visto bueno de el (la) Coordinador (a) de Grado,
- 16) No poner el Visto Bueno de el (la) Coordinador (a) de Grado en los calendarios de exámenes,
- 17) No entregar los calendarios de exámenes a los alumnos,
- 18) No reportar al Coordinador de la Asignatura el registro de asistencia de los alumnos,
- 19) No efectuar el análisis de forma y contenido de las pruebas o realizarlo fuera del plazo establecido,
- 20) El Coordinador de Asignatura no nombra a los profesores que conjuntamente con él deben llevar a cabo el análisis de la prueba que corresponda,
- 21) Las revisiones de exámenes se hacen fuera del término establecido,
- 22) No hacer las anotaciones relativas a la ausencia a exámenes parciales,
- 23) No dictaminar la justificación para reponer un examen dentro los plazos establecidos en el presente reglamento,
- 24) Dictaminar en tiempo pero el examen de reposición se practica fuera del plazo,
- 25) No expresar las calificaciones con dos decimales.
- 26) Hacer aproximaciones en las calificaciones.
- 27) Hacer promociones fuera de las fechas de asignación de cursos cuando los grados son de régimen anual,
- 28) No promover a los estudiantes en la más inmediata rotación, cuando la organización del grado tiene esta modalidad,
- 29) No actualizar la asignación de cursos después de haber promovido a un estudiante,
- 30) No hacer la notificación a que se refiere la última parte de la literal b) del Artículo 58,
- 31) No asignar a un determinado alumno la orientación tutorial en caso de repitencia,
- 32) Violar el derecho de los alumnos a que se les certifiquen las calificaciones.

**50.3** Son faltas graves imputables a las autoridades o a los funcionarios de las dependencias facultativas, así como a los profesores, según corresponda, las infracciones siguientes:

- 1) No hacer las revisiones cuatrienales de los programas de las asignaturas,
- 2) Hacer las revisiones cuatrienales de los programas de las asignaturas sin la participación estudiantil,
- 3) Modificar la zona de los estudiantes con exámenes o actividades adicionales realizados con posterioridad a las evaluaciones regulares, o bien adulterarla,
- 4) Publicar las calificaciones estudiantiles fuera del plazo establecido,

- 5) El (la) Coordinador (a) de Grado no hace el trabajo conjunto con los profesores,
- 6) El (la) Coordinador (a) de Grado no elabora la tabla de especificaciones relativas a los instrumentos de evaluación,
- 7) Alterar las fechas de los exámenes sin el conocimiento del Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente y aprobación de la Comisión Académica.
- 8) Realizar exámenes en lugares, fechas y horas no anunciados oficialmente,
- 9) Si el examinador admite a exámenes a alumnos que no satisfagan alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento,
- 10) No llevar el registro de asistencia de los alumnos,
- 11) Se otorgan revisiones de exámenes en base a solicitudes extemporáneas,
- 12) No se realizan las revisiones de exámenes, aun cuando los plazos indicados estén satisfechos,
- 13) Admitir solicitudes de reposiciones de exámenes fuera del plazo establecido,
- 14) No practicar los exámenes de reposición, aun satisfaciéndose los plazos y procedimientos establecidos,
- 15) Realizar los exámenes extraordinarios previstos, fuera de los plazos que el mismo establece,
- 16) El examinador no anula los exámenes cuando se ha cometido fraude comprobado,
- 17) No se consigna en el acta respectiva la comisión de fraude,
- 18) El examinador, el Coordinador de Asignatura o el (la) Coordinador (a) de Grado no hacen las notificaciones inmediatas relativas a fraude cometido en las evaluaciones,
- 19) El (la) Coordinador (a) de Grado no informa o incumple el plazo relativo a la comisión de fraude en las evaluaciones,
- 20) No elaborar o no entregar a el (la) Director (a) de División de Ciencias de la Salud las actas de calificaciones finales en el plazo establecido,
- 21) No entregar la Oficina de Registro y Control Académico del Centro Universitario de Occidente las actas de calificaciones finales dentro del plazo previsto,
- 22) No publicar las actas en la forma establecida,
- 23) Extender certificaciones sin que éstas sean debidamente ratificadas,
- 24) No asignar a los grupos estudiantiles la tutoría en caso de repitencia,
- 25) La reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones enumeradas en el subnumeral anterior,
- 26) Cometer simultáneamente dos o más infracciones leves.

**50.4** Infringe este Reglamento el alumno que incurra en las faltas siguientes:

- 1) Si comete fraude individual en el momento del examen,
- 2) Si comete fraude colectivo en el momento del examen,
- 3) Adulterar las hojas de respuestas una vez fueron entregadas al examinador,

- 4) La comisión de hechos o acciones preterintencionales, individuales o colectivas, previas a la realización del examen, con el objeto de conseguir la prueba a aplicarse o sus respuestas,
- 5) No aceptar y acatar las disposiciones sobre la orientación tutorial en caso de repitencia.

**50.4.1** Las faltas anteriores serán sancionadas de la manera siguiente:

- 1) El fraude individual con la anulación del examen y con amonestación privada,
- 2) La reincidencia en el fraude individual con amonestación pública y suspensión temporal de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente,
- 3) El fraude colectivo con suspensión temporal de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente,
- 4) La adulteración de las hojas de respuestas con suspensión temporal de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente,
- 5) La infracción relacionada con la comisión de hechos o acciones preterintencionales, individuales o colectivas, previas a la realización del examen, con el objeto de conseguir la prueba a aplicarse o sus respuestas con expulsión de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente,
- 6) La infracción relacionada con no aceptar y acatar las disposiciones sobre la orientación tutorial en caso de repitencia con suspensión temporal de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente.

Cualquier otra violación a este reglamento si no está tipificada en los subnumerales anteriores será conocida por el Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente, elevándolo a la Autoridad respectiva para aplicar discrecionalmente los regímenes disciplinarios que en cada caso correspondan.

## **TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS**

#### **ARTÍCULO 51. NOTA DE APROBACIÓN**

Cada asignatura deber ser aprobada con una nota mínima de sesenta y un (61) puntos. La nota final de una asignatura se determina con la suma de la zona y la calificación obtenida en el examen final o los de recuperación.

#### **ARTÍCULO 52. APROBACIÓN SÓLO CON ZONA**

Si un estudiante obtiene la nota mínima de aprobación, o la excede, únicamente con la zona, la asignatura de que se trate está aprobada, aunque no se presente al correspondiente examen final o a los de recuperación, siempre y cuando satisfaga los porcentajes de asistencia establecidos.

#### **ARTÍCULO 53. REPROBACIÓN**

Se reprueba una asignatura cuando en la misma no se obtiene la zona mínima de cuarenta y un puntos o no se alcanza la nota mínima de aprobación de sesenta y un puntos. También se reprueba una asignatura cuando un estudiante no presenta la Carta de Retiro para descarga de asignatura.

#### **ARTÍCULO 54. PROMOCIÓN AL GRADO SUPERIOR**

Los estudiantes pueden ser promovidos al grado inmediato superior únicamente si han aprobado todas las asignaturas del grado anterior. Para el efecto rigen los procedimientos siguientes:

- a. Si el grado al que se promueve está estructurado con asignaturas de régimen anual únicamente podrá hacerse al principio del respectivo ciclo lectivo, en las fechas aprobadas para la asignación de cursos;
- b. Si corresponde promover a un grado estructurado con asignaturas de régimen semestral, cuatrimestral o bimestral puede hacerse la incorporación a este grado al inicio de cualquiera de las rotaciones. En estos casos el estudiante debe solicitar una actualización en la asignación de cursos en la Oficina de Registro y Control Académico del Centro Universitario de Occidente, la que a su vez notificará el cambio operado al (la) Director (a) de División de Ciencias de la Salud; quien a su vez lo notificará a los coordinadores de grado que corresponda.

### **CAPÍTULO II DE LA REPITENCIA**

#### **ARTÍCULO 55. TRES OPORTUNIDADES PARA CURSAR UNA ASIGNATURA**

Un alumno puede cursar una misma asignatura hasta un máximo de tres oportunidades, cada una de ellas con sus respectivos exámenes de recuperación.

#### **ARTÍCULO 56. REPITENCIA DE ASIGNATURAS**

El alumno que repruebe alguna asignatura deberá repetirla obligatoriamente en el próximo ciclo lectivo o en la más próxima rotación de que disponga, según esté organizado el grado correspondiente, teniendo obligación a asistir a todas las actividades respectivas y aceptar la orientación tutorial que se le asigne. Si por causas no justificadas no se inscribe en el próximo ciclo lectivo para repetir alguna asignatura, se le considerará reprobado.

#### **ARTÍCULO 57. SEGUNDA REPITENCIA**

El estudiante que no obstante la oportunidad de repetir alguna asignatura según el artículo anterior la repruebe de nuevo, tendrá una tercera oportunidad obligatoria para cursarla en el próximo ciclo lectivo, concediéndosele para el efecto una asignación de cursos condicionada, mediante la cual sólo podrá presentarse a sustentar los exámenes parciales, finales y de recuperación. En este caso queda exento de satisfacer los porcentajes de asistencia establecidos, excepto quien repita asignaturas de cuarto, quinto o sexto grados, en cuyo caso sí es obligatorio asistir a todas las actividades del curso de que se trate. Si por razones no justificadas no se inscribe para cursar alguna asignatura, se le considerará reprobado.

#### **ARTÍCULO 58. TERCERA REPITENCIA EXCEPCIONAL**

Si un estudiante cursa el Quinto o el Sexto Año de la Carrera y reprueba una asignatura de dichos años las tres veces permitidas, el Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente conocerá y solicitará, si es el caso, a la Comisión Académica se conceda una oportunidad adicional para cursarla una vez más, dependiendo del análisis del historial académico y disciplinario del estudiante.

#### **ARTÍCULO 59. CONDICIONES DE REPITENCIA**

- a. El estudiante que repite alguna asignatura debe hacerlo de conformidad con los programas y esquemas de evaluación vigentes en el ciclo lectivo en el cual repite;
- b. Se exceptúan de la disposición anterior los alumnos que repitan algún curso por segunda vez, quienes quedan sujetos únicamente en lo relativo a los contenidos de los programas respectivos y exonerados en lo que se refiere a los esquemas de evaluación;
- c. Quien repita por segunda vez alguna asignatura conserva para efectos de la conformación de la zona los puntos acumulados en actividades prácticas y de investigación, actividades propias y específicas de cada asignatura (exámenes cortos, discusiones de grupo, prácticas clínicas, laboratorios, etc.), autoevaluación; y, coevaluación;
- d. La zona de quienes repiten por segunda vez alguna asignatura estará constituida por la sumatoria de los puntos a que se refiere el inciso anterior más los que obtenga en los exámenes parciales en el curso que está repitiendo. La nota de promoción se determinará de manera similar a lo que establecido para los estudiantes sin esta condición especial.

#### **ARTÍCULO 60. CONTROL DE LOS CURSOS**

La Oficina de Registro y Control Académico del Centro Universitario de Occidente es la responsable de llevar el control sobre el número de veces que los alumnos han cursado sus asignaturas y de informar al Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente.

### **CAPÍTULO III REGISTRO DE LA EVALUACIÓN**

#### **ARTÍCULO 61. ACTAS DE CALIFICACIONES FINALES**

Los resultados finales de la evaluación de las asignaturas se consignarán en cuadros de calificaciones elaboradas por los catedráticos respectivos o los coordinadores de las unidades académicas, observando para ello el debido orden en el número de carné de manera ascendente, anotando los apellidos y nombres del estudiante, en caso de que fuera hecha alguna enmienda, el profesor debe de hacer con su puño y letra, anotando a la par de dicha corrección su firma. . En ellas debe anotarse el valor obtenido por cada alumno en la zona, en el examen final con dos decimales o en las dos oportunidades de recuperación y a la calificación total se consignará aproximada así: si los decimales van de 0 a 49, se aproximará al entero inmediato inferior y de 50 a 99 al entero inmediato superior.

#### **ARTÍCULO 62. ELABORACIÓN DE LAS ACTAS**

Para la elaboración de las actas a las que se refiere el Artículo anterior, el profesor del curso debe entregar al Encargado de la Oficina de Control Académico de la Carrera de Medicina, en un plazo de quince (15) días hábiles después de realizado el examen final o los de Recuperación el cuadro respectivo. Luego de elaborada el Acta se entregará al profesor del curso una primera impresión para que la revise, y si está de acuerdo con ella, indicará su impresión en el formato de Acta, caso contrario indicará las correcciones, dicho tiempo de revisión no debe de exceder de 8 días hábiles. Al estar a satisfacción del profesor, firmará cada una de las hojas del acta, debiendo el Encargado de la Oficina de Control Académico de la Carrera de Medicina ver que el Director de la División de Ciencias de la Salud o su Interino la firmen, para luego ser selladas, hacer el conocimiento de entrega a la Oficina de Control Académico de la Oficina Auxiliar de Registro y Estadística del Centro Universitario de Occidente en el libro respectivo. Conducir dichas Actas al Oficial encargado de la División de Ciencias de la Salud quien revisará el listado de Actas entregas y firmar el libro de recibido y sellar y firmar las actas de recibido. El encargado de la Oficina de Control Académico de Medicina publicará dichas copias de actas de examen en los pizarrones de la Secretaría de Medicina para la consulta de los interesados.

### **ARTÍCULO 63. CERTIFICACIONES**

Los estudiantes tienen derecho a que se les certifique sus calificaciones finales de cada curso. Para el efecto deben solicitarlo por escrito en la Oficina de Registro y Control Académico del Centro Universitario de Occidente. Las certificaciones para que tengan validez legal deben ser firmadas por el Jefe de dicha Oficina.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I**

### **ARTÍCULO 64. DISTINCIONES POR EXCELENCIA ACADÉMICA**

El estudiante que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 85 puntos, se le otorgará la distinción de CUM LAUDE; de 90 puntos, el MAGDA CUM LAUDE y de 95 puntos, el SUMA CUM LAUDE. Para el efecto deberá haber concluido las asignaturas del pensum en el tiempo establecido y graduarse no más de dos años después del cierre de pensum.

### **ARTÍCULO 65. VALOR LEGAL**

No tendrán valor legal los exámenes que se practiquen sin cumplir con los requisitos y especificaciones establecidos en este reglamento.

### **ARTICULO 66. PLAZOS**

Los plazos previstos en este reglamento están dados en días hábiles y se computan a partir del día siguiente del acto al cual se refieren.

### **ARTÍCULO 67. EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO**

Los Programas de Ejercicio Profesional Supervisado, Rural y Hospitalario, son de carácter obligatorio y se rigen por su propio reglamento. El EPS que comprende 6 meses de práctica Rural y 6 meses de práctica Hospitalaria, servirá al estudiante para:

- a) Para cerrar pensum de estudios de la Carrera de Médico y Cirujano.
- b) Para cumplir con el artículo 35, inciso a) del Normativo y Evaluación de estudiantes del Cunoc y Artículo 21 (ampliado mediante el Punto Séptimo del Acta 15-2005 del CSU) del Reglamento de Evaluación de estudiantes de la Usac, que se refiere a requisitos de graduación.

#### **ARTÍCULO 68. EXÁMENES DE GRADO Y DE TESIS**

Los exámenes para la obtención de grado y el de tesis se rigen por un reglamento específico.

#### **ARTÍCULO 69. NORMATIVOS ESPECÍFICOS**

Normativos específicos, serán conocidos por el Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente y con la aprobación de la Comisión Académica, registrarán lo siguiente:.

- a. Los procedimientos para la elaboración, práctica, calificación y revisión de los exámenes; publicación de calificaciones; y las obligaciones y atribuciones del examinador y del supervisor;
- b. Los procedimientos para calcular el promedio general de estudios y demás aspectos establecidos en el Artículo 28 de este reglamento;
- c. Los exámenes de suficiencia;
- d. La integración y atribuciones de las Comisiones de Aprendizaje Estudiantil.

#### **ARTÍCULO 70. IDIOMA DE ESTE REGLAMENTO**

Las palabras de este reglamento se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo aquellas expresamente definidas en algunos de los artículos anteriores.

#### **ARTÍCULO 71. CASOS NO PREVISTOS**

Los casos no contemplados en este reglamento serán conocidos por el Consejo de Coordinación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente y sancionados por la Comisión Académica, la que para el efecto puede solicitar los dictámenes que estime pertinentes.

#### **ARTÍCULO 72. DEROGATORIAS**

Se derogan el Reglamento de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Acta 08-96, Punto Sexto y todas aquellas disposiciones que sobre evaluación y promoción se hayan emitido con anterioridad a la vigencia del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 73. VIGENCIA**

El presente reglamento entra en vigencia al ser aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

## **4.2 NORMATIVO DE TRABAJO DE GRADUACION DE LA CARRERA DE MEDICINA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, UNIVIERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

### **CAPITULO I**

#### **DEFINICIONES:**

Las polítics investigativas están dirigidas a resolver los problemas de salud de la comunidad, y las cuales estarán enmarcadas dentro de los lineamientos de investigación general del Centro Universitario de Occidente su área de influencia y de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### **ARTICULO 1.**

El Trabajo de Graduación, es un trabajo de investigación que se exige como requisito de graduación de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente, y representa la culminación de los estudios profesionales previo a optar el Grado Académico de Licenciatura y al Título de Médico y Cirujano.

#### **ARTICULO 2.**

El Comité de Investigación, actúa como Coordinador en lo relativo a los trabajos de Investigación, en la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente.-

#### **ARTICULO 3.**

el comité de investigación está integrado por un profesor de cada grado de la carrera de medicina, y uno de ellos designado por el coordinador general, funge como coordinador del comité de investigación. los miembros del comité duran en sus funciones 2 años. los representantes de cada grado son propuestos por cada uno de los grados y deben de hacerse los arreglos internos para exonerar en lo posible de algunas de las cargas académicas, a manera de motivar la participación. el coordinador general de la carrera es miembro natural del comité.

#### **ARTICULO 4.**

Sustentante para los propósitos de este Normativo, es el Autor del trabajo de Investigación.

#### **ARTICULO 5.**

Asesor, es el profesional. de preferencia especialista en el tema con dominio del mismo, responsable de orientar, supervisar y apoyar el proceso de elaboración de investigación con énfasis en los aspectos teóricos, prácticos y éticos.

#### **ARTICULO 6.**

Revisor, debe ser un profesor de la división de ciencias de la salud, con responsabilidad de orientar, apoyar y evaluar la elaboración de investigación con énfasis en los aspectos metodológicos de investigación.

## **CAPITULO II**

### **RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACION:**

#### **ARTICULO 7.**

El Comité de Investigación de la Carrera de Medicina, es el responsable de autorizar, coordinar y orientar todo lo relativo a los trabajos de tesis de grado.---

----

#### **ARTICULO 8.:**

Son atribuciones del Comité de Investigación, las siguientes:

- a) Aceptar al Asesor.
- b) Nombrar al Revisor de Trabajo de Graduación.
- c) Analizar y discutir el Anteproyecto de Investigación, la formulación del Protocolo correspondiente y el trabajo de proceso ya finalizado.
- d) Rendir informe al Coordinador General de la Carrera, en el término de 15 días a partir de que el Revisor emita su dictamen, sobre la aprobación del trabajo de Investigación.
- e) La Coordinación General con los dictámenes favorables del Asesor y Revisor de la Investigación, elaborará el acta respectiva y deberá cumplir con los artículos 41, 42, 43 y 44 del Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- f) Recomendará la aprobación, rechazo o modificación de las solicitudes de tema de investigación.
- g) Estudiará y recomendará la aprobación, rechazo o modificación de los Protocolos.-
- h) Estudiará y elaborará las recomendaciones pertinentes en los trabajos de Investigación, aún cuando ya hayan sido aprobados por el Asesor y/o Revisor. Asimismo, estudiará, aprobará, rechazará y/o modificará los Informes Finales si estos no se apegan a los objetivos de la investigación original, en coordinación con la aprobación del Asesor y/o modificará los Informes finales si estos no se apegan a los objetivos de la investigación original, en coordinación con la aprobación del Asesor y/o Revisor.

- i) Sugerir al Asesor, cuando no hubiese sido propuesto por el Sustentante y aprobar al Asesor que el estudiante proponga.
- j) Seleccionar y premiar a las tres mejores investigaciones de grado del año, de preferencia esta premiación deberá realizarse en las actividades de cierre de año de la carrera o en la celebración del día del Médico, el Comité elaborará un Reglamento específico.
- k) Realizar una compilación anual de los resúmenes de las investigaciones de grado con fines de divulgación, además tramitará ante revistas especializadas la publicación de trabajos que ameriten.
- l) Organizar y desarrollar un programa de educación permanente en investigación, para desarrollar capacidades dentro de sus miembros, los miembros están obligados a asistir a estas actividades para ser reconocidas dentro de la promoción docente. Organizar y desarrollar un taller sobre metodología de investigación a cada principio de año y en caso de necesidad también otro durante el año. Con la participación obligatoria de los estudiantes que estén interesados en iniciar su trabajo de investigación, este taller servirá para desarrollar capacidades y habilidades en investigación, así como para aclarar dudas y aspectos de la reglamentación.
- m) Vigilar y comprobar que los aspectos éticos sean tomados en cuenta en los trabajos de investigación.

#### **ARTICULO 9. DEL ASESOR:**

Orientar al sustentante en la selección del tema y en la elaboración del Protocolo.

Dirigir en forma continua y sistemática todo el proceso de elaboración de la Investigación.

Exigir al Sustentante el uso de los términos técnico-científicos adecuados del trabajo y la consulta bibliográfica necesaria.

Supervisar que las fuentes de información sean válidas, pertinentes y reales y que efectivamente hayan sido consultadas.

Ayudar al Sustentante en la elaboración final de su trabajo debiendo firmar y sellar la versión final, dando así su conformidad para poder ser presentado para trámites ante el Comité de Investigación.

#### **ARTICULO 10. DEL REVISOR:**

- a) Evaluará el Diseño del Protocolo de Investigación.
- b) Leerá detalladamente el contenido del trabajo una vez esté realizado.

- c) Indicará al Asesor y al Sustentante, las modificaciones que considera necesarias, para superar las deficiencias metodológicas que hubiere encontrado en el trabajo.
- d) Emitirá Dictamen en el formato oficial que para el efecto determine el Comité de Investigación y conforme especificaciones que ésta requiera conteniendo sus observaciones y dándose por satisfecho el trabajo, después que se hubieren cumplido sus sugerencias.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LOS REQUISITOS:**

#### **ARTICULO 11.**

##### **REQUISITOS PARA EL ASESOR DE LA INVESTIGACION:**

- a) Ser profesional Graduado Universitario.
- b) Poseer conocimientos sobre el tema de Investigación respectivo.

#### **ARTICULO 12.**

##### **REQUISITOS PARA EL REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACION:**

- a) Ser graduado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o incorporado a la misma.
- b) Pertener al grupo de Docentes o investigadores de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente, y/o Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Tener los conocimientos metodológicos de investigación y los necesarios que requiere el tema.

#### **ARTICULO 13.**

Toda autorización de tema/problema de Investigación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constancias del sustentante de estar inscrito por lo menos en el Quinto Año de la Carrera de Ciencias Médicas.
- b) Adjuntar un documento de identificación legal y presentar su carné universitario.
- c) Especificar el Título y Subtítulo del trabajo.
- d) Indicar el nombre, dirección de trabajo, dirección particular y número de Colegiado del Asesor que seleccionó.
- e) Señalar la especialidad y sub-especialidad de las ramas de la Medicina a las que pertenece el trabajo.
- f) Indicar en dónde se efectuará el estudio, el cual preferentemente será de tipo prospectivo.
- g) Describir brevemente el tipo de trabajo que se pretende realizar.
- h) Los estudios retrospectivos pueden ser efectuados, dependiendo de la finalidad y significancia de los mismos.
- i) Todo trabajo que genere conocimiento nuevo y útil puede tener trato preferencial.

## **ARTICULO 14.**

### **DEL PROTOCOLO: ELEMENTOS SUGERIDOS PARA SU ESTRUCTURA**

Título de trabajo y subtítulo, si estos fuesen necesarios.

Definición del objeto de estudio.

Justificación.

Objetivos que se persiguen.

Hipótesis que guiarán el desarrollo del trabajo.

Una revisión bibliográfica, mediante la cual debe demostrarse que el sustentante ha hecho un buen acopio previo del conocimiento sobre el tema que pretende desarrollar. basado en lo anterior el sustentante debe hacer una sustentación teórica acerca del problema, de su objeto o sujeto de estudio, así como de los hallazgos que espera encontrar, relacionados con las hipótesis planteadas. esto tiene mayor importancia en el caso que no existan mayores referencias bibliográficas y el sustentante espera obtener nuevo conocimiento.

Proponer la metodología del trabajo, incluyendo: Definición de las unidades de análisis (universo, muestra, etc.), especificación del lugar; determinación del tiempo y definición de las etapas en que se desarrollará el trabajo; tipos de

datos y variables E instrumentos de medición Y FUENTES a utilizar y proposición del tratamiento estadístico a que se someterán los resultados.

Se debe de especificar claramente la contemplación de los aspectos éticos en la investigación. si el caso lo amerita deben de especificarse, crearse y adjuntarse los instrumentos que se van a utilizar en tal sentido.

Indicar las referencias respecto al tema de estudio.

Presentar original y una copia del Protocolo, con firma y sello profesional del Asesor, respaldando el trabajo que se propone.

## **ARTICULO 15.** En la redacción final del trabajo de Investigación: Elementos sugeridos

Una introducción en que se señale en forma resumida las motivaciones del trabajo, sus objetivos, hipótesis, la forma de desarrollo, el tiempo de realización

de las diferentes fases, ayudas y recursos con que se trabajó, hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Una aproximación teórica de lo que busca Ampliación de conceptos en la definición del objeto de estudio.

Presentación de los resultados del estudio.

En caso de ser necesario, según la naturaleza del estudio, se debe de hacer la comprobación de las hipótesis planteadas que servirá para la discusión y análisis de los resultados.

La discusión de los resultados, tanto teóricos como prácticos, debe estar basada y guiada por los objetivos e hipótesis planteadas, las conclusiones y recomendaciones deben de estar incluidas en el texto de este ítem.

Conclusiones.

Recomendaciones.

Resumen: Este debe estar elaborado según los lineamientos que se establecen en el artículo 28 de este reglamento.

Bibliografía.

Anexos: Cuando sean necesarios (apéndices).

#### **ARTICULO 16.**

Las referencias bibliográficas deben anotarse de acuerdo con las normas internacionales establecidas. el director de la biblioteca del centro universitario de occidente ayudará al estudiante a presentar dichas referencias en debida forma y pondrá su visto bueno indicando su conformidad en hoja específica de la bibliografía, la que el sustentante adjuntará a su trabajo de investigación en su defecto debe firmar la bibliografía el coordinador general.

#### **ARTICULO 17.**

La hoja que recoge los Vistos Buenos de todas las Instancias y que finalmente autoriza imprimir el trabajo, debe contener los nombres completos, sellos profesionales (Asesor y Revisor), sellos oficiales (Dirección de División y Coordinador General Y Coordinador Del Comité de Investigación) y contener las firmas correspondientes.

#### **ARTICULO 18.**

El tamaño oficial del formato de impresión de Trabajo De Graduación. es de medio oficio. La carátula, además de los títulos correspondientes, deberá tener estampado el Escudo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en un diámetro no menor de diez centímetros. El incumplimiento de estos requisitos impedirá el trámite pertinente. Así mismo deberá tener los nombres y apellidos completos del sustentante, en el caso de las sustentantes casadas, deben incluir únicamente los apellidos de soltera.-

### **ARTICULO 19.**

Previo a la Investidura, el estudiante deberá haber cancelado los montos que las disposiciones universitarias fijan al respecto, haciéndolo efectivo en la Agencia de Tesorería del Centro Universitario de Occidente.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS:**

#### **ARTICULO 20.**

La solicitud original para que se autorice a un Sustentante El realizar su Trabajo de Investigación, debe hacerse ante el Coordinador del comité de Investigación, atendiendo los requisitos que se indican en el Artículo 14. de este Reglamento.

#### **ARTICULO 21.**

El coordinador del comité tramitara al interior del mismo, la solicitud de autorización de tema. en caso sea necesario se citara al sustentante, solo o acompañado de su asesor, para que hagan las aclaraciones correspondientes.

#### **ARTICULO 22.**

A partir de la fecha de su entrega al Comité de Investigación, este tiene el plazo de cuatro semanas calendario para aprobar o rechazar el tema propuesto. En caso de aprobación del tema propuesto, el mismo tiene un año calendario de vigencia.

#### **ARTICULO 23.**

Autorizado el tema conforme al Artículo anterior, el sustentante debe presentar su Protocolo.

#### **ARTICULO 24.**

El Comité de Investigación, al aprobar el Protocolo deberá firmar y sellar el original y devolverlo al sustentante. Esta aprobación tiene validez por un año, al término del cual si no hubiese ocurrido la Graduación del Sustentante, deberá presentarse al Comité para actualizar y revalidar el Protocolo.

#### **ARTICULO 25.**

Terminado el trabajo de Investigación, con la sanción favorable del Asesor, será entregado al Revisor quien dará su aprobación, en un término de quince días calendario, propondrá modificaciones al trabajo, en cuyo caso deberá hacerlo del conocimiento del Asesor y del Sustentante para que se proceda a nueva presentación. En caso de que el Asesor no estuviese de acuerdo, deberá notificarlo al Comité de Investigación, quien definirá si procede o no los cambios y/o modificaciones sugeridas.

#### **ARTICULO 26.**

Una vez terminado el trabajo de Investigación y teniendo dictamen favorable del asesor y del Revisor respectivo, debe presentarse al comité, para su revisión final, para los efectos de lo cual el Sustentante entregará una copia y

un original del trabajo, escrito a máquina, en papel tamaño carta a renglón y medio, y márgenes laterales, superior e inferior de una pulgada, en caso de duda o inseguridad del trabajo. el comité cuando lo considere pertinente citara al sustentante para que presente en forma oral su informe final, acompañado de su asesor y revisor, para ser discutido, analizado y aprobado en caso de no haber sugerencias. el coordinador del comité certificara que las sugerencias hayan sido incorporadas en el informe final. el comité se reserva el derecho de invitar a esta reunion a un experto en el tema en el caso que lo consideren necesario con la finalidad de mejorar el trabajo.

#### **ARTICULO 27.**

Obtenido el Visto Bueno del Comité de Investigación, el sustentante solicitará en la Oficina de Registro y Control Académico constancia de estar solvente en todos los requisitos que para el efecto determinen las disposiciones correspondientes. Cumplido esto, presentará su trabajo a la Coordinación General de la Carrera para obtener el Visto Bueno debiendo presentar el sustentante, un ejemplar impreso provisional debidamente corregido, para ser confrontado con el Informe Final autorizado, así como de 2 diskettes electronicos con el contenido del trabajo, que quedaran en el archivo del comité de investigación.

**ARTICULO 28.** Efectuada la impresión final del trabajo, el Sustentante debe entregar quince (15) ejemplares a la Secretaría de la Carrera de Medicina, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha señalada para la Investidura.

### ***CAPITULO V***

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

#### **ARTICULO 29.**

Ningún miembro del Comité de Investigación, en tanto dure en sus funciones como tal, puede ser Asesor o Revisor de Investigación.

#### **ARTICULO 30.**

Ni el Asesor ni el Revisor pondrán ser parientes consanguíneos con el sustentante; tampoco podrán fungir como Asesor o Revisor el cónyuge del mismo.

#### **ARTICULO 31.**

Un profesional puede fungir como Asesor y/o Revisor de un número determinado de trabajo (esto se establece según las necesidades) por año.

#### **ARTICULO 32.**

Solo podrán autorizarse cambio de Asesor o de Revisor en los casos siguientes:

Fallecimiento o ausencia que justifique no poder seguir orientando el trabajo.

Concurrencia de causa justificada que determine incapacidad de continuar la asesoría o revisión, que será calificada por el Comité de Investigación y en segunda instancia por el Coordinador de la Carrera y Dirección de la División de Ciencias de la Salud.

### **ARTICULO 33.**

El trabajo de Investigación debe ser realizado individualmente; pero cuando el trabajo sea demasiado extenso, o las características del mismo lo ameriten puede haber más de una persona para su desarrollo y presentación.

### **ARTICULO 34.**

El trabajo de Investigación se desarrollará conforme al Protocolo aprobado, y se aceptará únicamente aquellas modificaciones resultantes de la propia investigación. Los trabajos que se inicien antes de la aprobación definitiva del Protocolo, se anularán de oficio sin derecho a reclamo o reconsideración alguna. Es decir, no procede de oficio solicitud de reconsideración.

### **ARTICULO 35.**

Todo texto del trabajo, incluyendo las descripciones de las gráficas debe ser escrito en el idioma español.

**ARTICULO 36.** Toda referencia a medicamentos debe hacerse únicamente utilizando los nombres genéricos. No puede efectuarse referencias directas a Compañías Farmacéuticas o agradecimientos a ellos, so pena de anulación del Informe.

### **ARTICULO 37.**

Deben observarse las siguientes delimitaciones para realizar un trabajo de Investigación:

- a) Se aprobarán trabajos de tipo retrospectivo, solamente si el tema que se pretende desarrollar no ha sido ya objeto de estudio en los últimos diez años. Además los trabajos retrospectivos abarcarán un período de estudio de preferencia mayor de diez años si la calidad de datos lo permite y su población de estudio debe contener un número de casos que determine y autorice el Comité de Investigación.
- b) En caso de estudio prospectivo, el Comité de Investigación autorizará el tiempo de estudio mínimo y/o el número de mínimo de casos, de acuerdo al tema de estudio.
- c) Ningún trabajo de Investigación podrá ser realizado para describir casos únicos o varios casos sin relevancia médica.
- d) Ningún informe de trabajo que derive como resultado de la práctica del Programa de Electivo, podrá convertirse en Investigación, a menos que se trate de un estudio prospectivo y que consecuentemente sea ampliado en el proceso de desarrollo de la Investigación.
- e) Tampoco se aceptarán para trabajos de Graduación, los estudios que hayan sido presentados previamente en Congreso, Seminarios o hayan sido publicados en Revistas Científicas. El incumplimiento de

esta estipulación declara nulo el examen público, si posteriormente a éste se llegase a determinar que ocurrió la circunstancia arriba descrita.

#### **ARTICULO 38.**

Cuando se presenten gráficas, diagramas o esquemas de otro autor, debe citarse claramente y conforme las normas internacionales la fuente de la cual se extraen.

#### **ARTICULO 39.**

El sustentante debe revisar personalmente las pruebas impresas en el taller que hubiese seleccionado para el efecto. Cualquier error o deficiencia que deriven de la impresión será responsabilidad únicamente del sustentante.

#### **ARTICULO 40.**

Entre la fecha de visado por el Coordinador General y la entrega de las copias impresas oficiales (artículo 30 de este Reglamento) no deben transcurrir más de cuarenta y cinco días calendario, en caso contrario, debe solicitarse al Coordinador General una nueva autorización.

#### **ARTICULO 41.**

Solamente el sustentante es responsable de los conceptos expresados en el trabajo de Investigación.-

#### **ARTICULO 42.**

Los casos especiales o extraordinarios no contemplados en el presente reglamento, deben ser resueltos por el comité de Investigación y la Coordinación General de la Carrera.

### **4.3 NORMATIVO DE PRACTICA Y EVALUACION DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO RURAL”**

#### **CARRERA DE MEDICINA CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

#### **TITULO I: DE LA PRÁCTICA**

#### **CAPITULO I DEFINICIONES**

**Artículo 1º.** Este Normativo, es el instrumento legal que norma la evaluación de la conducta general, así como la promoción del estudiante durante el Ejercicio Profesional Supervisado Rural de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente, (EPSRM) de la Universidad de San Carlos y debe ser conocido ampliamente por el estudiante, a quién se le entregará al iniciar el EPSRM, a través del profesor responsable de la supervisión y evaluación de su desempeño.

**Artículo 2º.** El E.P.S. Rural, es la experiencia de aprendizaje teórica y práctica por medio de la cual el estudiante utiliza la investigación y el servicio como herramientas para adquirir conocimientos, habilidades y destrezas, para la comprensión y abordaje de los problemas de salud en el primer nivel de atención.

**Artículo 3º.** Se entiende por SANCION la penalización por la cual la autoridad inmediata superior gestiona o aprueba, la aplicación de una o más de las penalizaciones.

**Artículo 4º.** AMONESTACION: Es la acción por la cual, el docente o la autoridad inmediata superior advierte al estudiante que ha incurrido en una falta que es sujeta de represión con el objetivo de que enmiende su conducta. Caso contrario será sujeto de sanción.

## **CAPITULO II: NORMAS GENERALES**

**Artículo 5º.** Para realizar el Ejercicio Profesional Supervisado Rural de Medicina, (EPSRM) el estudiante debe aprobar el pensum correspondiente a los años anteriores de la Carrera de Médico y Cirujano y cumplir con los requisitos administrativos oficialmente establecidos.

**Artículo 6º.** El EPSRM tiene una duración de seis meses y se realiza en puestos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de las áreas de salud definidas por las Autoridades correspondientes. Se inicia el 1 de febrero y 1 de agosto de cada año finalizando el 31 de enero, respectivamente. Ningún estudiante iniciará o finalizará su EPSRM en otra fecha y por ningún motivo se modificará la duración del mismo.

**Artículo 7º.** Todas las actividades académicas deben realizarse dentro del área geográfica donde el estudiante tiene asignado su lugar de práctica (salvo, casos especiales autorizados por la Coordinación del programa de EPSRM).

**Artículo 8º.** El estudiante reconoce, como Autoridades inmediatas superiores, al Coordinador y al Profesor del Programa de EPS Rural de la Carrera de Medicina y al Médico Jefe de distrito de los Servicios de Salud local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

**Artículo 9º.** El estudiante está obligado a conservar el orden, mantener la disciplina dentro y fuera de la Universidad y el servicio en el cual se desempeña, procurando el enaltecimiento social de la Institución. La violación de las leyes, normas legales o estatutarias y los deberes éticos de la Universidad que deben observar, lleva consigo la imposición de las penalizaciones o sanciones disciplinarias que este Reglamento determina.

**Artículo 10º.** El estudiante deberá realizar por escrito sus trámites administrativos por los canales oficialmente establecidos, ante las autoridades del Programa de EPSR. Las respuestas de la Coordinación de Grado se

podrán efectuar por cualquier vía, oral, escrita a través de las acciones que se consideren pertinentes.

### **CAPITULO III: OBLIGACIONES GENERALES**

El estudiante de Medicina, durante su EPSRM:

**Artículo 11°.** Cumplirá con sus obligaciones académicas y administrativas, respetando las Leyes, Reglamentos y Normativos Institucionales, así como el mantenimiento de la disciplina Universitaria.

**Artículo 12°.** Observará dignidad, lealtad y respeto hacia sus superiores, personas de la comunidad, autoridades locales, compañeros y trabajadores de salud.

**Artículo 13°.** Manifestará un alto sentido ético, responsabilidad y compromiso por hacer, en todo tiempo, honor a la institución universitaria y a la institución de servicio.

**Artículo 14°.** Aportará su iniciativa e interés en beneficio de la comunidad a la que sirve.

**Artículo 15°.** Velará que los asuntos de su competencia sean tramitados con prontitud, eficiencia e imparcialidad.

**Artículo 16°.** Acatará las órdenes e instrucciones, relacionadas con las obligaciones inherentes a su cargo, que le impartan sus superiores.

**Artículo 17°.** Velará por que su apariencia personal sea acorde a su cargo, observando las normas de la correcta presentación personal y vistiendo con bata de color blanco, el gafete de identificación, o utilizando ropa distintiva de los estudiantes de Medicina.

**Artículo 18°.** Presentará constancias de solvencia de la institución en la que realizó la práctica (Finiquito de los Servicios de Salud Local, Alcalde Municipal o Auxiliar, lugar de vivienda y alimentación), que le será requerida al finalizar la práctica.

### **CAPITULO IV: OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

El estudiante de Medicina, durante su EPSRM:

**Artículo 19o.** Asistirá como mínimo, al 95% de las actividades del Servicio y del Programa de EPS Rural. En ningún caso se dará por válida la práctica cuando el número de inasistencias sea mayor de tres (3) días hábiles continuos o cinco (5) discontinuos.

**Artículo 20°.** Desarrollará las actividades propias del Programa de EPSRM y la institución de servicio en el lugar y horario establecido por ambas instituciones.

**Artículo 21°.** Prestará su servicio las 24 horas del día en caso de urgencia, cumpliendo con lo expresado en el Artículo 16°. De este Reglamento; e informará periódicamente, de lo actuado, a las instancias correspondientes.

**Artículo 22°.** Deberá residir en el área de práctica asignado, excepto en aquellos lugares en los cuales, a través de la opinión documentada por el Profesor y del Médico Jefe de Distrito, se haga la recomendación para que el estudiante viva en otro lugar, el cual no deberá estar fuera del área de influencia del Puesto de Salud de la comunidad correspondiente. Esta opinión deberá ser del conocimiento del Coordinador de Grado del Programa EPS Rural y el Jefe de Area.

**Artículo 23°.** Deberá estar presente en el momento de la supervisión individual; en caso contrario, y de existir CAUSA JUSTIFICADA de la ausencia, se evaluará en forma indirecta. De no existir causa justificada se procederá de acuerdo con el Artículo 62 de este Reglamento.

**Artículo 24°.** Cuando por razón NO URGENTE necesite ausentarse de sus labores, deberá solicitar permiso por escrito a sus superiores inmediatos, (Artículo 8°. Y 10°.) por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación, debiendo esperar en su lugar de práctica la autorización escrita de ambas autoridades.

**Artículo 25°.** Cuando se ausente del Puesto de Salud delegará sus funciones en el personal idóneo y dejará el servicio en completo orden.

**Artículo 26°.** Deberá presentar el Informe Final de la práctica en las fechas definidas por la Coordinación, atendiendo las instrucciones y utilizando los instrumentos que provea el Programa de EPSRM. De no cumplir con este requisito, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Normativo específico.

## **CAPITULO V: DERECHOS**

El estudiante de Medicina en EPSR tiene derecho a:

**Artículo 27°.** Escoger EPSR para el primero o segundo semestre, de acuerdo a la posición que ocupe en la lista general de promedios de estudio, la cual se estructura en el siguiente orden: PRIMERO: los estudiantes de quinto año que pasan a sexto y pertenecen a la promoción; SEGUNDO: los estudiantes incorporados; TERCERO: los estudiantes remitentes y CUARTO: extranjeros en proceso de incorporación.

**Artículo 28°.** Percibir Bolsa de Estudios por una sola vez. Dicha bolsa percibirá siempre y cuando adquiera el derecho a gozarla, de acuerdo a su promedio de estudios y a la disponibilidad de bolsas aprobadas. Los

graduados en otras Universidades que soliciten su incorporación a la Universidad de San Carlos de Guatemala, podrán obtener bolsa de estudios cuando exista disponibilidad sin transgredir lo expresado en el Artículo 47 de este Reglamento.

**Artículo 29°.** Seguro de vida Colectivo proporcionado por la Universidad de San Carlos, el que deberá ser firmado al inicio de la práctica en la Secretaría del Programa EPSRM.

**Artículo 30°.** Permanecer en su Comunidad durante el tiempo que dure la práctica, salvo casos especiales (emergencias epidemiológicas o desastres) en las cuales deberá atender la programación elaborada por las autoridades respectivas, previo acuerdo entre la Coordinación de Grado y la Jefatura de Area de Salud.

**Artículo 31o.** Denunciar, con fundamento de ley, ante las autoridades competentes, cualquier situación que lesione sus derechos contenidos en este Reglamento.

**Artículo 32°.** Conocer la calificación porcentual correspondiente al ser evaluado en supervisión individual.

**Artículo 33°.** Disfrutar de los días de asueto establecidos en la Ley del Servicio Civil.

**Artículo 34°.** Ausentarse de su lugar de práctica en casos de extrema urgencia sin previa autorización, dando aviso inmediatamente (máximo un día hábil), por cualquier medio de comunicación, a las autoridades inmediatas superiores y justificando por escrito, con la documentación legal correspondiente, dentro de los dos días hábiles inmediatos, las razones de la misma. Artículos 8, 10 de este Reglamento.

**Artículo 35°.** Gozar de tres (3) días calendario de permiso en caso de muerte de familiar cercano (padres, hijos, esposa (o), hermano (a) (s) o abuelo (s), debiendo presentar constancia legal escrita a los inmediatos superiores dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el deceso.

**Artículo 36°.** Gozar de permiso en caso de parto por un máximo de cinco (5) días calendario previa presentación de solicitud por escrito, según lo preceptuado en el Artículo 24 del presente Reglamento.

**Artículo 37°.** Ejercer su derecho de petición ante las autoridades de la Carrera, respetando el orden jerárquico siguiente:

1. Profesor encargado del estudiante.
2. Coordinador del Programa.
3. Coordinador de Grado.
4. Coordinador General de Carrera de Medicina.
5. Director de División Ciencias de la Salud.
6. Comisión Académica.

7. Consejo Directivo.
8. Consejo Superior, quienes determinarán lo conducente. Podrá ejercerlo cuando, al estudiante, se le sancione o se inicie proceso de cancelación de la práctica por cualquiera de las razones contempladas en este Reglamento u otro de mayor Jerarquía.

**Artículo 38°.** Cuando el estudiante le sea cancelada la práctica, podrá solicitar ante la Coordinación de Grado, repetir la misma, habiendo solventado el problema por el cual se le canceló y contando con la autorización previa del Consejo Directivo, sin transgredir lo expresado en el Artículo 6°. Y 28°. De este Normativo.

**Artículo 39°.** Cuando repruebe el EPS Rural tendrá oportunidad de repetir el mismo y será evaluado de acuerdo con el Reglamento de Evaluación Vigente.

**Artículo 40°.** Podrá renunciar a la práctica de EPS Rural por motivos plenamente justificados y aceptados por el Coordinador de Grado y el Coordinador General de la Carrera de Medicina, si renuncia antes de completar el mes de práctica se le considerará como incorporado para futra escogencia. Si hubiere completado un mes calendario de iniciada la misma, se le considerará como remitente.

## **CAPITULO VI: PROHIBICIONES**

El estudiante de medicina durante el EPSR:

**Artículo 41.** Evitará, dentro y fuera del servicio, la comisión de actos reñidos con la ley; la moral y las buenas costumbres que afectan el prestigio de la Carrera de Medicina, División Ciencias de la Salud

**Artículo 42.** No discriminará por motivos políticos, sociales. Religiosos, raciales o de género.

**Artículo 43.** No utilizará su posición para obligar a compañeros de trabajo o miembros de la comunidad a dedicarse a actividades político partidista.; tampoco realizará actividades políticas durante el horario y en el lugar de trabajo.

**Artículo 44.** Por ningún motivo, retardará gestiones inherentes o relacionadas con sus funciones.

**Artículo 45.** Prestará sus servicios a la población sin cobrar honorarios o requerir algún tipo de estipendio.

**Artículo 46.** No dispondrá del equipo y materiales del establecimiento para fines personales.

**Artículo 47.** No tienen derecho a bolsa de estudio quienes abandonen su práctica por cualquier motivo o los repitentes del Programa de EPSRM.

**Artículo 48.** Por ningún motivo devengará dos o más bolsas de estudio simultáneamente.

## TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

### CAPITULO VII:

**Artículo 49.** La evaluación del desempeño estudiantil durante el desarrollo del EPS Rural se basa en lo preceptuado en el normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil, Carrera de Medicina, División de Ciencias de la Salud.

La evaluación del desempeño estudiantil se realizará a través e a observación y verificación del aprendizaje. El registro sistematizado de las acciones y experiencias realizadas, Artículo 50. De este Reglamento. Los métodos o técnicas a utilizar son;

- a. Entrevista estructurada.
- b. Entrevista no estructurada.
- c. Supervisión individual.
- d. Supervisión grupal
- e. Verificación de implementación de normas de los programas del Ministerio de Salud.
- f. Registro y sistematización de experiencias.
- g. Informes escritos.
- h. Exámenes escritos.
  - i. Exámenes orales.
- J. Pruebas estandarizadas para definir líneas basales.
  - i. Otros procedimientos acordes al aspecto evaluado

**Artículo 50.** La evaluación del desempeño del estudiante, se basará en los objetivos y contenidos del Programa de EPS Rural y en los objetivos de cada Programa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. así como en la información contenida en la investigación e informes de vigilancia epidemiológica, planes de trabajo y otros documentos o informes del Programa de EPSR. etc. .

**Artículo 51.** El estudiante obtendrá un máximo de OCHENTA (80) puntos de ZONA y VEINTE (20) puntos de EXAMEN FINAL.

**Artículo 52.** Para obtener el derecho a sustentar el Examen Final, el estudiante deberá obtener ZONA (41) puntos.

**Artículo 53.** Se promoverá con el mínimo de SESENTA y UNO (61) puntos efectivos (zona más examen final).

**Artículo 54.** La evaluación de cada actividad teórica y práctica, tendrá un valor de 0 a 100 puntos.

**Artículo 55.** Son responsables de evaluar a los estudiantes los Profesores del Programa y Médicos Jefes de Distrito del Ministerio de Salud.

**Artículo 56.** El estudiante será evaluado directamente a través de supervisión individual, en base al instrumento definido por el Programa de EPS Rural, y grupal e indirectamente a través de pruebas e informes escritos y otras formas definidas para el efecto.

**Artículo 57.** Cuando no obtenga zona mínima deberá repetir el EPS Rural en su totalidad y se aplica lo contemplado en los Artículos 28 47 y 48 de este Reglamento.

**Artículo 58.** La evaluación del estudiante es permanente y sistemática y la nota de promoción se integra con las evaluaciones de actividades, (ejercicio e informes), de supervisión grupal 10 puntos, supervisión individual 50 puntos, exámenes parciales 20 puntos y examen final 20 puntos.

**Artículo 59.** Si por cualquier circunstancia las actividades de evaluación por la Coordinación del Programa de EPS Rural no se realizan en su totalidad, el puntaje correspondiente se distribuirá en forma proporcional entre las efectuadas durante el semestre.

**Artículo. 60.** Para efectos del proceso de evaluación, el puesto de salud, la comunidad y todos aquellos lugares en donde actividades del programa, se constituyen en el ámbito para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 61.** Para dejar constancia del procedimiento de evaluación se utilizarán. entre otros, los siguientes instrumentos:

- a. Guía resupervisión individual
- b. Guía de Supervisión grupal.
- c. Lista de cotejo.
- d. Guía para el registro del Sistema de Información Gerencial Salud. -SIGSA- Integrado de información de Salud (SIIS).
- e. Guía de registro clínico.
- f. Guía de registro del riesgo familiar.
- g. Guía de registro del Análisis de Situación de Salud Comunitario (ASISC).
- h. Guía del plan de acción.
- i. Guía del Plan Operativo Anual (POA).
- J. Test, (pre y post y comprobación de lectura)
- k.. Otras guías o instrumentos adecuados al aspecto evaluado.

**Artículo 62.** La ausencia injustificada del estudiante al momento de la supervisión individual o Grupal, se evaluará con calificación de cero (0) puntos, y no se modifica por ninguna circunstancia.

**Artículo 63.** La zona obtenida por el estudiante durante el período académico no podrá ser alterada ni modificada por cualquier actividad adicional o con nueva evaluación realizada con posterioridad a las evaluaciones regulares del Programa de EPS Rural.

**Artículo 64.** Los exámenes podrán ser efectuados en forma práctica, oral o escrita. En caso de los exámenes de selección múltiple deberá aplicarse el factor de corrección. La modalidad y contenido del examen deberá ser uniforme para todos los estudiantes en una evaluación dada.

**Artículo 65.** Los estudiantes tienen derecho, por medio de sus representantes del año Respectivo, al análisis de forma y contenido de la prueba a la que se han sometido dentro de las cuarenta y ocho ( 48) horas hábiles después de realizada la misma. con el profesor con responsabilidad de Coordinación y el profesor responsable del contenido y forma del examen con la finalidad de que si las objeciones son razonables se modifique. se anule o de ser necesario. se repita la prueba.

**Artículo 66.**

Los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus exámenes con el propósito de establecer si hubo errores en la calificación y/o suma, de acuerdo a las respuestas de la prueba aprobadas según lo establecido en el artículo 65 de este Reglamento. Los interesados deberán solicitarlo por escrito al profesor con responsabilidad de Coordinación correspondiente. dentro de los ocho (8) primeros días hábiles después de haberse publicado la calificación del examen. Dicha revisión será realizada por el Profesor con responsabilidad de Coordinación, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles después de solicitada.

**Artículo 67.** La fechas de los exámenes parciales, finales y de recuperación serán

sancionadas por Director de División y Coordinador General a propuesta del Coordinador de Sexto Grado y aprobado por la Comisión Académica. Tales fechas son Inalterables salvo causa mayor debidamente Justificada y aprobada por el Director de División y aprobación de comisión Académica.

**Artículo 68.** Los estudiantes que no se presenten a los exámenes parciales, finales o de recuperación el día y hora señalados, tendrán cero (0) de calificación.

**Artículo 69.** En caso de ausencia a un examen parcial por causa justificada y comprobada, el estudiante podrá. solicitar. dentro de los cinco (5) días hábiles después de efectuada la prueba. que se le conceda oportunidad de realizarla siempre que exista dictamen favorable del profesor con responsabilidad de Coordinación. Si se autoriza dicha prueba deberá. realizarse dentro de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha en que se aprueba la solicitud. El Profesor con responsabilidad de Coordinación informará al Coordinador del 6to. Grado de Medicina.

## **CAPITULO VIII: NORMAS DISCIPLINARIAS.**

**Artículo 70.**

Son autoridades competentes para amonestar e iniciar proceso de sanción a estudiantes que incurran en faltas durante su EPSR.

- a) Jefe del Distrito de Salud.
- b) Jefes de Área de Salud.
- c) Profesores del Programa,
- d) Coordinador del Programa
- e) Coordinador de Año

- f) Coordinador General
- g) Director División Ciencias de la Salud
- h) Comisión Académica
- i) Consejo Directivo
- J) Consejo Superior universitario

**Artículo 71.** El tipo de sanción, por las faltas cometidas. corresponde sugerirlas al Coordinador general de Medicina aprobadas por Director de División y Comisión Académica, dictaminar Consejo Directivo y ratificar al Consejo Superior Universitario .

**Artículo 72.** Las sanciones disciplinarias por las cuales debe recurrirse al Consejo Directivo CUNOC, son las siguientes:

- a) Amonestación escrita pública o privada.
- b) Supervisión temporal de la práctica.
- c) Cancelación de la práctica y de la bolsa de estudio.
- d) Invalidación de la práctica y de la bolsa de estudio.
- e) Expulsión de la Escuela Facultativa.
- f) Expulsión de la Universidad.

**Artículo 73.** Para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y sancionar las violaciones en que incurra el estudiante durante su EPSRM, se procederá de la siguiente manera:

73.1 La autoridad que imponga la amonestación o inicia el proceso de sanción, dejará constancia de las circunstancias que la motivaron y del procedimiento administrativo desarrollado.

73.2 Amonestación Verbal (pública o privada): se aplica cuando el estudiante no cumpla con lo establecido el cualquiera de los ARTICULOS del presente Normativo.

73.3 Amonestación Escrita (pública o privada): Se aplica cuando el estudiante reincida en Una falta que fue motivo de amonestación verbal o cuando la gravedad de la falta lo amerite sin que medie amonestación verbal previa.

73.4 Se iniciará proceso de Cancelación de la práctica y de la bolsa de estudios, cuando:

73.4.1 La gravedad de la falta lo amerite sin que medie amonestación verbal o escrita previa.

73.4.2 Se demuestre ausencia injustificada por tres (3) días hábiles continuos ó seis (6) días hábiles discontinuos.

73.4.3 No esté presente, sin causa justificada. en una supervisión grupal e individual o en mas de una supervisión grupal o individual.

73.4.4 Haya incurrido en cualquier falta y exista amonestación verbal o amonestación escrita previa.

73.4.5 Al estudiante se le evidencien la práctica de vicios (alcoholismo, drogadicción. Etc. incurra en negligencia, mala conducta. o indisciplina en el

desempeño de sus funciones, así como otras conductas que deshonren el buen nombre de las Instituciones a las que representa.

73.4.6 Intencionalmente, por descuido o negligencia, causé el deterioro de recursos del servicio, o destrucción del mobiliario, equipo, medicamentos y demás recursos relacionados en forma directa con su trabajo.

73.5 Se solicita la Invalidación de la Práctica y de la bolsa de estudio cuando:

73.5.1 No entregue INFORME FINAL DE LA PRACTICA en el tiempo y fecha estipulado.

73.5.2 Se compruebe falsificación parcial I) total de los datos presentados dentro del Informe Final de la Práctica o cualquier informe que le sea requerido por el Docente del Programa.

73.5.3 No presente o se demuestre falsedad de las constancias de solvencia de la Institución en la cual realizó su .EPS Rural.

73.6 Se solicita la expulsión de la Carrera de Medicina o Expulsión del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

73.6.1 Cuando incurra en faltas graves que rigen con las disposiciones legales y judiciales del país. En estos casos el estudiante podrá ser suspendido definitivamente y ser sancionado de acuerdo con lo preceptuado en el Título Octavo de la Disciplina en la Universidad, Capítulo I, Artículos 144 a 150.

**Artículo 74.** Cualquier situación no contemplada en el presente Normativo, deberá ser conocida por la Coordinación General del Programa de EPSRM, Coordinador de Grado, Coordinador General de Medicina, Director de División Ciencias de la Salud, Comisión Académica, Consejo Directivo.

**Artículo 75.** El presente Normativo entra en vigencia a partir de su aprobación por Consejo Directivo, CUNOC, quedando sin efecto cualquier otra reglamentación previa.

#### **4.4. NORMATIVO DE PRACTICA PARA ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO HOSPITALARIO DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA DIVISION DE CIENCIAS DE LA SALUD Y MEDICOS EN PROCESO DE INCORPORACION A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

##### **CAPITULO I: NORMAS GENERALES:**

1. Este normativo, será el instrumento legal que regirá los aspectos de conducta general del estudiante durante la práctica de Ejercicio Profesional Supervisado Hospitalario de la Carrera de Medicina de la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Como instrumento legal, deberá ser conocido ampliamente por el estudiante, por lo que le será entregado el primer día correspondiente a su práctica por el coordinador de cada hospital.

3. Para cursar el programa, es requisito que el estudiante haya aprobado en su totalidad todos los programas o cursos correspondientes a los años anteriores de la carrera de médico y cirujano y que esté debidamente inscrito y asignado en el año correspondiente.
4. El programa tiene una duración de seis meses y se realizará en dos rotaciones: del 1 de febrero al 31 de julio (primera rotación) y del 1 de agosto al 31 de enero del año siguiente (segunda rotación). **Ningún estudiante podrá iniciar la práctica en fecha diferente a lo indicado.**
5. Durante los seis meses que dura el programa el estudiante rotará por áreas clínicas de: Medicina Interna, 2 meses; Cirugía General, 1 mes; Pediatría, 2 meses y Ginecología, 1 mes; cumpliendo en cada una de ellas actividades de docencia investigación y servicio.
6. La Práctica del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Hospitalario es una, dividida en 4 áreas clínicas. Todo estudiante que se retire de la práctica, dejando pendiente su rotación por una o más áreas clínicas podrá asignarse nuevamente a la misma para completar su rotación durante el año siguiente a partir de la fecha en que se retira, debiendo notificar sobre su retiro. **Si el período excede a este plazo, o la causa no está plenamente justificada, deberá cursar el Programa en su totalidad. El mismo criterio se aplicará para estudiantes remitentes.**

## **CAPITULO II. DERECHOS DEL ESTUDIANTE**

7. El estudiante tendrá derecho a escoger su rotación y lugar de práctica de acuerdo al número de plazas disponibles en cada área de práctica, tomando como base las "Normas que regulan el procedimiento para asignación de rotaciones y lugares de práctica de estudiantes de los programas de EPS Rural y EPS Hospitalario.
8. Gozará de una bolsa de estudios otorgada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según convenio establecido con esta casa de estudios, de acuerdo a disponibilidad de las mismas. Si el número de estudiantes sobrepasa el número de bolsas asignadas, estas se asignarán de acuerdo al promedio del estudiante. **Se exceptúan de gozar este derecho, los estudiantes que sean remitentes del Programa de EPS Hospitalario.**
9. Tiene derecho a gozar de un seguro de vida colectivo proporcionado por la USAC, en caso de muerte, mientras realice su práctica de EPS, el cual será firmando al inicio de su práctica.
10. En cada Institución, el estudiante recibirá orientación que le permita lograr un adecuado desempeño de su práctica. Asimismo, tiene derecho a conocer el reglamento para estudiantes internos de la institución hospitalaria correspondiente.
11. El estudiante tiene derecho a ser respetado. No será objeto de burla, vejámenes o humillaciones.
12. Tendrá derecho a gozar de asueto los días: 1 de enero, jueves y viernes santo, sábado de gloria, 1 de mayo, 30 de junio, 15 de septiembre, 20 de octubre, 1 de noviembre, 24 de diciembre (medio día), 25 de diciembre, 31 de diciembre(medio día). Además el día de la fiesta de la localidad. **SE EXCLUYEN DEL DERECHO DE ASUETO, LOS ESTUDIANTES A QUIENES LES TOQUE TURNO.**

13. Dispondrá del tiempo necesario para asistir a las actividades docentes programadas por la coordinación del EPS Hospitalario por el departamento o servicio por el que esté rotando, EXCEPTO en las siguientes circunstancias: a.. Cuando este atendiendo un paciente gravemente enfermo, b. Cuando se encuentra cubriendo áreas de emergencia, intensivo u observación y no haya quien lo sustituya; así mismo dispondrá del tiempo necesario para sus comidas.

### **CAPITULO III. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE EPS HOSPITALARIO**

14. Asistirá con puntualidad al hospital desde el primer día de práctica, en los sucesivos y a los turnos que se le asignen. Los días de trabajo por semana, el horario de entrada y salida, la frecuencia y horario de los turnos, serán los establecidos en coordinación por la Jefatura del Departamento por el que esté rotando y el Coordinador de EPS – Hospitalario del hospital respectivo.
15. Conocerá y acatará los Reglamentos de la Institución hospitalaria correspondiente.
16. Respetará los calendarios de turnos y rotaciones por los servicios, los cuales no podrá modificar sin la autorización correspondiente de sus superiores.
17. No podrá ausentarse de sus actividades de servicio sin motivo justificado. De existir motivo justificado no podrá ausentarse sin previa autorización de la autoridad inmediata.
18. Asistirá siempre con uniforme blanco completo, (incluye zapatos y calcetines) o con filipina celeste, según el hospital de práctica al que esté asignado. Como complemento a su informe, usará gafete de identificación.
19. Su presentación y aseo personal, será acorde a su función de Médico, por tanto, su vestuario debe estar siempre limpio; los varones deben presentarse con el cabello corto y afeitados, y las mujeres arreglarán adecuadamente su cabello y las uñas deben estar cortas.
20. Deberá contar con el equipo médico mínimo necesario para su desempeño: estetoscopio, esfigmomanómetro, oftalmoscopio, otorrinolaringoscopio, martillo de reflejos, lámpara de bolsillo y cinta métrica y cuidará del equipo del hospital que esté a su disposición.
21. Asistirá y participará activamente en las ACTIVIDADES DOCENTES programadas por el hospital y por la facultad, EXCEPTO en las circunstancias: que se indican en la norma número 13.
22. Participará activa y eficientemente en las ACTIVIDADES DE INVESTIGACION inherentes al programa, siendo responsable directo de la veracidad de los datos que debe recolectar.
23. Desarrollar ACTIVIDADES DE SERVICIO (asistenciales y de administración del servicio) bajo la supervisión de los Médicos Residente y/o Jefes de Servicio.
24. Participará en la supervisión y orientación de la práctica de los estudiantes de menor jerarquía.
25. Reconocerá como autoridades superiores al Director del Hospital, al Jefe de Departamento y Jefe Servicio, así como al Coordinador Docente y al Docente de la Carrera.

26. En la atención a sus pacientes, manifestará en todo momento una conducta regida por un alto sentido ético, de responsabilidad profesional y respeto a la dignidad humana, velando siempre por la integridad física y emocional del paciente, guardando siempre el secreto profesional.
27. Mantendrá en todo momento relaciones de lealtad y respeto hacia el personal médico, paramédico, pacientes o sus familiares, compañeros y personal administrativo.
28. Se abstendrá de consumir bebidas alcohólicas, fumar, ingerir o administrarse cualquier droga psicotrópica y evitará cometer actos reñidos con la ley, la moral y buenas costumbres.
29. Permanecerá en su servicio durante la hora de visita de familiares para obtener información de sus pacientes y dar información a los familiares respecto a la enfermedad padecida.
30. El régimen disciplinario será aplicable cuando el estudiante incurra en faltas al presente reglamento o al reglamento de la institución.
31. Cualquier medida disciplinaria deberá hacerse en el momento de presentarse la falta, la cual debe estar plenamente comprobada.
32. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de las propias de la institución, de acuerdo a las faltas en que incurra el estudiante se establecen las siguientes sanciones:
  - a. Amonestación verbal.
  - b. Amonestación verbal y escrita.
  - c. Variación en el porcentaje total de calificación sobre el cual será evaluado.
  - d. Suspensión temporal, en cuyo caso afectará su porcentaje de asistencia y evaluación.
  - e. Cancelación de la práctica.
33. Las sanciones a que se hagan acreedores los estudiantes por faltas a la disciplina, serán establecidas de común acuerdo entre la autoridad del departamento donde se cometió la falta, y el Coordinador del Hospital después de haber oído a las partes involucradas, notificando de la sanción al Director del Programa EPS Hospitalario.